



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43), MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que según establece la referida Ley 491-06, en su Artículo 23, el Instituto Dominicano de Aviación Civil *"...será responsable de ejercer las funciones que le son otorgadas por la presente ley, así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, órdenes, normas y reglas que sean de su competencia"*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del Artículo 26 de dicha Ley, le corresponde al IDAC *"elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley, y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago"*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 34 de la Ley 491-06, establece que *"El Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución"*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que según el literal b) del Artículo 39 de la indicada Ley, el Director General *"considerará, dentro de otros asuntos, como de interés público...la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible"*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la precitada Ley dispone en su Artículo 50, que *"...todas las órdenes, reglas y reglamentos del Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba, y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición"*.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Artículo 112 de la Ley en cuestión, señala que *"El Director General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...b) ... para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil."*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43), MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada.

VISTAS: Las Enmiendas 105, 106, 108 y 109 al Anexo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

VISTO: El procedimiento establecido por el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos, cuya última modificación fue aprobada mediante la Resolución núm. 027/2022, del 5 de diciembre de 2022.

VISTA: La Resolución núm. 010/2014, de fecha 07 de octubre de 2014, que aprueba la 3ra. enmienda del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Modificación de Importancia.

VISTO: El expediente DRRA/038/23, de fecha 23 de enero de 2023, donde la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves remite la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Modificación de Importancia, Enmienda 4.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: ENMENDAR el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Modificación de Importancia, en su **Sección "A"**, subsecciones **43.1 a)** (3); **43.1a (a)** (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15)(i)(ii)(iii)(iv)(v) (16) (17) (18) (19) (20)(i)(ii)Nota (21) (22) (23); **43.1b**; **43.2 b)**; **43.3 e), g), h)** (1), **i), j)** (2) (3), **l)** (l)(i)(ii)(iii) (2) (3)(i)(ii); **43.5 c), d), e), f), g)**; **43.6 a), b), c)**; **43.7 a), b), c), d), e), f), h), i)** (1) (2) (3); **43.8 a)** (1) (2), **b)** (1) (2) (3); **43.9 a)** (1) (2) (4) (5); **43.10 a)** (1) (2), **b)** (1); **43.11 a)** (1) (2) (3) (4) (5) (6); **43.12 a)** (3); **43.13 a)**; **43.15 d)** (1) (2); **43.16**; **43.17 a), c), d), e)**; y **Apéndice "A" a)** (4), **b)** (3)(i)(iii)(iv)(xi), (4)(ii)(iv); **c)** (6) (8) (9) (11) (12) (16) (19) (23) (28) (30); **Apéndice "B" a), b)** (4), **c), d)** (1) (2) (3); **Apéndice "D" d)** (3), **e)** (3) (7); **Apéndice "E" b)** (1)(v); y **Apéndice "F" a)** (4), **c)** (2), para que en lo adelante expresen lo siguiente:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43), MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

Sección “A” - Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Modificación de Importancia.

43.1 Aplicabilidad.

a) Excepto como lo establecen los párrafos (b) y (d) de esta subsección, este reglamento, establece las reglas que rigen el mantenimiento preventivo, reconstrucción, y modificación de una:

3) Estructuras, motores, hélices, accesorios y componentes de dichas aeronaves.

43.1a (a) Para los propósitos de este RAD, son de aplicación las siguientes definiciones:

1) Aprobación para retorno al servicio o Conformidad de mantenimiento: Documento por el que se certifica que los trabajos de mantenimiento a los que se refiere han sido concluidos de manera satisfactoria, de conformidad con los requisitos adecuados de aeronavegabilidad.

2) Certificado de tipo: Documento expedido por un Estado contratante para definir el diseño de un tipo de aeronave, motor o hélice y certificar que dicho diseño satisface los requisitos pertinentes de aeronavegabilidad del Estado.

3) Competencia: Habilidad demostrada para aplicar conocimientos y aptitudes, en base a la educación, formación, pericia y experiencia apropiada.

4) Componente con vida útil limitada: Toda pieza para la cual se especifica un límite obligatorio de reemplazo en el diseño de tipo (en horas, ciclos o tiempo transcurrido), la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad o las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad. Se deben dejar esas piezas permanentemente fuera de uso en el momento en que se alcance ese límite o antes de ese momento.

5) Componente de aeronave: Todo equipo, instrumento, incluyendo motor y hélice, o partes de una reparación o modificación.

6) Condición de aeronavegabilidad: El estado de una aeronave o componente de aeronave que se ajusta al diseño aprobado correspondiente, y que está en condiciones de operar de modo seguro.

7) Datos de mantenimiento: Cualquier dato aprobado o aceptado por el IDAC o por la Autoridad de Aviación Civil (AAC) del Estado de matrícula, necesario para asegurar que la aeronave o componente de aeronave pueda ser mantenida en una condición tal que

Handwritten signature/initials.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43), MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

garantice la aeronavegabilidad de la aeronave, o la operación apropiada del equipo de emergencia u operacional.

8) Datos de mantenimiento aprobados: Cualquier dato técnico que haya sido específicamente aprobado por el IDAC o por la AAC del Estado de matrícula. Las especificaciones de los certificados de tipo, y de los certificados de tipo suplementarios, directrices de aeronavegabilidad y los manuales de la organización que posee el certificado de tipo cuando sea específicamente indicado, son ejemplos de datos de mantenimiento aprobados.

9) Datos de mantenimiento aceptables: Cualquier dato técnico que comprenda métodos y prácticas aceptables por el IDAC o la AAC del Estado de matrícula, y que puedan ser usados como base para la aprobación de datos de mantenimiento. Los manuales de mantenimiento, el manual de la OMA RAD 145 y las circulares de asesoramiento, son ejemplos de datos de mantenimiento aceptables.

10) Diseño tipo: El conjunto de datos e información necesarios para definir un tipo de aeronave, motor o hélice, para fines de determinación de la aeronavegabilidad.

11) Entidad responsable del diseño de tipo: La organización que posee el certificado de tipo o documento equivalente, para un tipo de aeronave, motor o hélice, expedido por un Estado contratante.

12) Estado de diseño de la modificación: Estado que tiene jurisdicción sobre la persona o entidad responsable del diseño de la modificación o reparación de una aeronave, motor o hélice.

13) Estado de fabricación: El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave, motor o hélice.

14) Inspección: Es el acto de examinar una aeronave o componente de aeronave para establecer la conformidad con un dato de mantenimiento.

15) Inspección anual: Es una inspección completa de la aeronave y sus registros que debe contemplar como mínimo los ítems del Apéndice "D" de este reglamento, o los definidos por el organismo de diseño para una inspección anual, y:

- i) La documentación completa de acuerdo con lo establecido en el RAD 91;
- ii) Que esté de acuerdo con el certificado de tipo;
- iii) Que las modificaciones y reparaciones mayores hayan sido aprobadas por el IDAC o por la AAC del Estado de matrícula;



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43),
MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN
DE IMPORTANCIA.

- iv) El registro de cumplimiento de las directrices de aeronavegabilidad, aplicables;
y
- v) Los registros de todas las tareas de mantenimiento realizadas.

16) Inspección en proceso (control de calidad): Es una inspección que garantiza un nivel adecuado de seguridad de un cambio de componente de aeronave, una reparación, una modificación, y acciones correctivas de mantenimiento necesarias para solucionar las no conformidades derivadas de las tareas de mantenimiento de verificación de la condición de la aeronave o componente de aeronave. Estas inspecciones no deben ser confundidas con los ítems de inspección requerida (RII), los cuales son definidos por el operador.

17) Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA, *Instructions for Continuing Airworthiness*): Conjunto de datos descriptivos, planificación de mantenimiento e instrucciones para el cumplimiento, elaborados por un titular de aprobación de diseño de acuerdo con la base de la certificación para el producto aeronáutico. Las ICA brindan a los explotadores la información necesaria para elaborar su propio programa de mantenimiento, y permiten a los organismos de mantenimiento establecer las instrucciones de cumplimiento.

18) Mantenimiento: Realización de las tareas requeridas en una aeronave, motor, hélice y componentes de aeronave para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de éstos, incluyendo, por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defectos y la realización de una modificación o reparación.

19) Mantenimiento de la aeronavegabilidad: Conjunto de procedimientos que permite asegurar que una aeronave, o componentes de aeronave, cumplen con los requisitos aplicables de aeronavegabilidad y se mantienen en condiciones de operar de modo seguro durante toda su vida útil.

20) Mantenimiento de línea: Todo mantenimiento que asegure la condición de aeronavegabilidad de la aeronave, que no requiere equipos, procedimientos, ni instalaciones especializadas o complejas.

21) Modificación: Alteración de una aeronave, motor, hélice o componente de aeronave, que significa un cambio en el diseño de tipo que no constituya una reparación.

- i) **Mayor:** Significa un cambio de diseño de tipo que no esté indicado en las especificaciones de la aeronave, del motor de la aeronave o de la hélice, que pueda influir notablemente en los límites de masa y centrado, resistencia estructural, performance, funcionamiento de los grupos motores, características de vuelo u



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43), MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

otras condiciones que influyan en las características de la aeronavegabilidad o ambientales, o que se hayan incorporado al producto de conformidad con prácticas no normalizadas.

ii) **Menor:** Una modificación menor significa una modificación que no sea mayor.

***Nota:** En República Dominicana se utiliza el término “alteración” en lugar de “modificación”. Para los efectos del RAD 43, los términos “alteración” y “modificación” se utilizan como sinónimos.*

22) Reacondicionamiento: La expresión reacondicionamiento es parte del concepto de mantenimiento definido en el Anexo 8 de OACI, y es una expresión equivalente al concepto “overhaul”.

23) Tipo de aeronave huérfana: Una aeronave cuyo certificado de tipo ha sido revocado por el Estado de diseño, y ya no tiene un Estado de diseño designado de conformidad con el Anexo 8. Estas aeronaves no cumplen con las normas del Anexo 8.

43.1b Cualquier persona u organización que realice mantenimiento, inspección en proceso (control de calidad) o emita una certificación de conformidad de mantenimiento, es responsable de la tarea que realice.

43.2 Registros de reacondicionamiento y reconstrucción.

b) Una persona no debe describir en un registro o formulario requerido de mantenimiento, que una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente ha sido reconstruido, a menos que haya sido desensamblado, limpiado, inspeccionado y reparado, como sea requerido, re-ensamblado y probado con las mismas tolerancias y límites de una parte nueva, empleando partes nuevas o partes usadas que estén conformes con las tolerancias y límites de partes nuevas, o con dimensiones aprobadas sobredimensionadas o sub-dimensionadas.

43.3 Personas autorizadas para realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y modificaciones.

e) El titular del certificado de OMA (Organización de Mantenimiento Aprobada) puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificaciones como está establecido bajo el RAD 145, de acuerdo a sus habilitaciones y/o a su lista de capacidades aprobada.

g) Reservado.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43), MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

h) El IDAC puede aprobar al titular de un certificado de operador aéreo emitido bajo el RAD 135, operando helicópteros en áreas remotas, permitir al piloto ejecutar ítems de mantenimiento específicos, siempre que:

1) Los ítems de mantenimiento preventivo sean resultado de una dificultad o mal funcionamiento mecánico conocido o sospechoso, que ocurra en ruta hacia o en área remota.

i) De acuerdo con una aprobación emitida al titular de un certificado de operador aéreo bajo el RAD 135, el piloto al mando de una aeronave con certificado de tipo para 9 asientos de pasajeros o menos, excluyendo cualquier asiento de piloto, puede remover e instalar las asientos de cabina aprobados de la aeronave, camillas aprobadas en cabina y cuando no se requieran herramientas, las botellas de oxígeno médico aprobado montadas en la cabina, previendo que:

j) Un fabricante puede:

2) Reconstruir o modificar cualquier accesorio o parte de aeronave, motor de aeronave, hélices o accesorios de éstos, fabricados bajo una orden de estándar técnico autorizada (TSO), una aprobación de fabricación de partes (PMA), o especificación de productos y procesos emitida o aceptada por el IDAC.

3) Realizar las inspecciones requeridas por el RAD 91 o en aeronaves fabricadas por él, tipo vigente o actualmente fabricado bajo un certificado de producción para tales aeronaves.

l) Las actualizaciones de bases de datos en aviónica instaladas que cumplan las condiciones de este párrafo, no se consideran mantenimiento y pueden ser realizadas por pilotos siempre que:

1) La carga de la base de datos es:

- i) Iniciada desde la cabina de vuelo;
- ii) Realizada sin desmontar la unidad de aviónica; y
- iii) Realizada sin el uso de herramientas y/o equipo especial.

2) El piloto al mando debe cumplir con los procedimientos del titular del certificado o las instrucciones del fabricante.

3) El titular de un certificado de operador aéreo debe poner a disposición del piloto al mando procedimientos escritos consistentes con las instrucciones del fabricante, que describen cómo:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43),
MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN
DE IMPORTANCIA.**

- i) Realizar la actualización de la base de datos; y
- ii) Determinar el estatus de la carga de datos.

43.5 Aprobación para retorno al servicio después de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o modificación.

- c) Si una reparación o una modificación resulta en cualquier cambio de las limitaciones de operación de la aeronave, o datos de vuelo contenidos en el manual de vuelo aprobado de la aeronave, aquellas limitaciones de operación o datos de vuelo son apropiadamente revisados y establecidos como está prescrito en el RAD, subsección 91.9.
- d) Todas las tareas de mantenimiento han sido realizadas en concordancia con este Reglamento.
- e) Toda inspección en proceso que haya sido realizada por una persona con adecuada competencia y con licencia específica otorgada por el IDAC.
- f) Los trabajos se han realizado en cumplimiento con personal competente, en instalaciones adecuadas, utilizando materiales y componentes de aeronave aprobados y trazables, con datos de mantenimiento aplicables y actualizados, y con las herramientas y equipos calibrados y de acuerdo a lo establecido por el fabricante.
- g) Las modificaciones importantes y reparaciones mayores hayan sido realizadas con base solamente en datos aprobados por el IDAC o del Estado de matrícula, y que su registro haya sido completado.

43.6 Informe sobre fallas, casos de mal funcionamiento y defectos.

- a) Toda persona que es responsable de aprobar el retorno al servicio de mantenimiento, debe informar al IDAC y a la AAC del Estado de matrícula, a la organización responsable del diseño de tipo o de tipo suplementario y al explotador o propietario de la aeronave, sobre cualquier condición de una aeronave o componente de aeronave que haya identificado que pueda poner en peligro la aeronave.
- b) Los informes deben ser hechos en la forma y manera indicadas por el IDAC y la AAC del Estado de matrícula, y deben contener toda la información pertinente sobre la condición que sea de su conocimiento.
- c) Los informes deben ser enviados en un período no mayor de tres (3) días calendarios, a partir de la identificación de la condición no aeronavegable.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43), MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

43.7 Personas autorizadas para aprobar aeronaves, estructuras, motores de aeronave, hélices, accesorios o componentes para retornar al servicio después de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o modificación.

a) Un inspector autorizado por el IDAC debe aprobar el retorno a servicio, en referencia al trabajo realizado en la aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente de éstos, y debe ejecutarse conforme al RAD 43, subsección 43.13, después de haber sido sometida a mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o modificación.

b) El titular de licencia de TMA (Técnico en Mantenimiento de Aeronaves) puede aprobar para retorno a servicio una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente de éstos, en referencia al trabajo realizado y de acuerdo con sus atribuciones, según lo establece el RAD 65.

c) El titular de un certificado de OMA puede aprobar una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente para retorno a servicio, en referencia al trabajo realizado como lo establece el RAD 145.

d) Un fabricante puede aprobar el retorno a servicio, en referencia al trabajo realizado, de una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente, en el cual el fabricante haya trabajado bajo la subsección 43.3 (j). Sin embargo, excepto para modificaciones menores, el trabajo debe haber sido ejecutado de acuerdo con datos técnicos aprobados por el IDAC.

e) El titular del certificado de operador de transporte aéreo RAD 121 o RAD 135, puede aprobar el retorno a servicio, en referencia al trabajo realizado, de una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio y/o componente, de acuerdo con lo aprobado en sus especificaciones técnicas de operación, como está establecido bajo el RAD 121 y el RAD 135, según aplique.

f) Una persona que posea como mínimo una licencia de piloto privado, puede aprobar el retorno a servicio de una aeronave cuyo peso máximo de despegue sea igual o inferior a 5700 Kg. o de 9 pasajeros o menos, y de uso privado (no comercial) después de haber efectuado mantenimiento preventivo, en referencia al trabajo realizado.

h) El operador de una aeronave deportiva liviana puede aprobar el retorno al servicio posterior al mantenimiento, como lo establece el RAD 91.

i) La persona que emite certificación de conformidad de mantenimiento en las aeronaves y componentes de aeronaves debe:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43),
MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN
DE IMPORTANCIA.**

- 1) Tener calificación y competencia adecuada para garantizar la emisión apropiada del certificado de conformidad de mantenimiento, asegurando buenas prácticas de mantenimiento y el cumplimiento de todos los requisitos de aeronavegabilidad pertinentes.
- 2) Estar adecuadamente familiarizada con los requerimientos de este reglamento, y con los métodos y técnicas de inspección, prácticas, equipo y herramientas para determinar la aeronavegabilidad de las aeronaves o componentes de aeronave que son objeto de la certificación de conformidad de mantenimiento.
- 3) Tener experiencia real en mantenimiento de aeronave o componentes de aeronaves en un período de seis (6) meses, en los últimos dos (2) años.

43.8 Personas u organizaciones autorizadas a realizar inspecciones en proceso (inspección de calidad).

a) Las siguientes personas u organizaciones pueden realizar inspecciones en proceso:

- 1) La Organización de Mantenimiento Aprobada OMA, RAD 145 de acuerdo con su lista de capacidad aprobada.
- 2) El titular de una licencia otorgada o convalidada por el IDAC de acuerdo con sus atribuciones.

b) La persona que realiza inspecciones en proceso en las aeronaves y componentes de aeronaves debe:

- 1) Tener adecuada calificación y competencia que garantice la apropiada realización de la inspección en proceso, asegurando buenas prácticas de mantenimiento y el cumplimiento de todos los requisitos de aeronavegabilidad pertinentes;
- 2) Estar adecuadamente familiarizado con los requisitos de este reglamento y con los métodos y técnicas de inspección, prácticas, equipo y herramientas para determinar la aeronavegabilidad de las aeronaves o componentes de aeronave que son objeto de una inspección en proceso; y
- 3) Poseer habilidad en el uso de los diferentes tipos de equipos para desarrollar la inspección en proceso.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43), MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

43.9 Contenido, formulario y disposición de los registros de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y modificación (Excepto inspecciones realizadas bajo el RAD 91 y subsecciones 135.411 (a) (1) y 135.419).

a) Anotaciones en los registros de mantenimiento. Excepto como se indica en los párrafos (b) y (c) de esta subsección, la persona autorizada a realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o modificación de una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente, debe anotar en los registros de mantenimiento del equipo la siguiente información:

- 1) Una descripción detallada de la inspección, tarea o tareas de mantenimiento realizadas, indicando el tipo de inspección y tarea o tareas de mantenimiento realizado y extensión de éste, con referencia al manual, documento técnico o datos actualizados y aceptables por el IDAC o por la AAC del Estado de matrícula.
- 2) La fecha de inicio y término, y lugar en que se completó el trabajo.
- 4) Si el trabajo realizado en la aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, accesorio o componente ha sido realizado satisfactoriamente, se requiere nombre y número del certificado de la persona que aprueba el trabajo. La firma constituye la aprobación para el retorno a servicio únicamente para el trabajo realizado, o la identidad y número del certificado de aprobación de la OMA, RAD 145, que emite la certificación.
- 5) Las horas y ciclos totales de la aeronave o componente de aeronave, especificando las marcas de nacionalidad y de matrícula de la aeronave, o el número de parte y el número de serie del componente de aeronave.

43.10 Disposición de partes de aeronaves con vida limitada.

a) Para los propósitos de esta subsección, las siguientes definiciones aplican:

- 1) *Parte de vida limitada*: Cualquier parte para la cual se especifica un límite para reemplazo obligatorio establecido en el diseño tipo, las instrucciones para aeronavegabilidad continuada, o en el manual de mantenimiento.
- 2) *Estado de vida*: Es el número de ciclos acumulados, horas o cualquier otro límite de reemplazo obligatorio (por ejemplo, calendario) de una parte con vida limitada.

b) Remoción temporal proveniente de partes de productos con certificado de tipo. Cuando una parte con vida limitada es removida y reinstalada con el propósito de permitir otro mantenimiento, no se requiere de las disposiciones descritas en el párrafo (c) de esta subsección, siempre que:

- 1) El estado (estatus) de vida de la parte no ha cambiado.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43),
MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN
DE IMPORTANCIA.**

43.11 Contenido, formularios y disposición de los registros de inspecciones bajo el RAD 91 y subsecciones 135.411 (a) (1) y 135.419.

a) Anotaciones en los registros de mantenimiento.

- 1) Tipo de inspección y una breve descripción del alcance de la inspección;
- 2) La fecha de la inspección y el tiempo total en servicio de la aeronave;
- 3) La firma, el número de certificado y el tipo de certificado que posee la persona que aprueba o desaprueba el regreso al servicio de la aeronave, el fuselaje, el motor de la aeronave, la hélice, el aparato, los componentes o partes de los mismos;
- 4) A excepción de las inspecciones progresivas, si se determina que la aeronave está en condiciones de volar y se aprueba su regreso al servicio, hacer la siguiente declaración, o una similar: "Certifico que esta aeronave ha sido inspeccionada de acuerdo con la inspección de (indicar el tipo) y se determinó que está en condiciones de aeronavegabilidad";
- 5) A excepción de las inspecciones progresivas, si la aeronave no está aprobada para regresar al servicio debido al mantenimiento necesario, el incumplimiento de las especificaciones aplicables, las directivas de aeronavegabilidad u otros datos aprobados, hacer la siguiente declaración u otra similar: "Certifico que esta aeronave ha sido inspeccionada de acuerdo con la inspección de (insertar tipo) y se ha proporcionado una lista de discrepancias y elementos no aptos para el vuelo con fecha (fecha) para el propietario u operador de la aeronave."
- 6) Para las inspecciones progresivas, hacer la siguiente declaración o una similar: "Certifico que, de acuerdo con un programa de inspección progresiva, se realizó una inspección de rutina de (identificar si fue la aeronave o los componentes) y una inspección detallada de (identificar los componentes), a los que se realizó la inspección y la (aeronave o componentes) están (aprobados o desaprobados) para volver al servicio". Si es desaprobado, el Si se desaprueba, el registro indicará además "y se ha proporcionado una lista de discrepancias y elementos no aptos para el vuelo con fecha (fecha) al propietario u operador de la aeronave".

43.12 Registros de mantenimiento: falsificación, reproducción o modificación.

a) Una persona no puede realizar directa o indirectamente:

- 3) Cualquier alteración para un propósito fraudulento o cualquier registro o informe requerido por este reglamento.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43), MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

43.13 Reglas relativas a la ejecución de trabajos.

a) Debe usar los métodos, técnicas y prácticas descritas en los manuales actualizados del fabricante, en las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada preparadas por el fabricante, u otros métodos, técnicas y prácticas aceptadas por el IDAC, a excepción de lo determinado en la subsección 43.16. La persona autorizada que realiza el mantenimiento, debe utilizar las herramientas, el equipo, y los aparatos de prueba, cuando sea requerido que estos se encuentren calibrados para asegurar la terminación del trabajo de acuerdo con las prácticas aceptadas en la industria aeronáutica. Si el fabricante en cuestión recomienda herramientas y equipos especiales, la persona autorizada debe utilizar esas herramientas y equipos, o construirlas de acuerdo a planos del fabricante o sus equivalentes, previa aceptación del IDAC. Debe hacerlo utilizando materiales de calidad aeronáutica con trazabilidad, de tal forma que se asegure que el estado de la aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice, o accesorio trabajado se retorne a su condición original, o que fue alterado adecuadamente (con relación a su función aerodinámica, resistencia estructural, resistencia a la vibración y al deterioro, y otras características que afecten su aeronavegabilidad). Deben utilizar instalaciones y facilidades apropiadas para el desensamblaje, inspección y ensamblaje de las aeronaves y componentes de aeronaves para todo trabajo a ser realizado.

43.15 Reglas adicionales aplicables a la realización de inspecciones.

d) Inspección progresiva.

1) Cada persona que realice una inspección progresiva deberá, al comenzar la inspección progresiva, inspeccionar la aeronave por completo. Después de esta inspección inicial, se deben realizar inspecciones de rutina y detalladas, según lo prescrito en el programa de inspección progresiva. Las inspecciones de rutina consisten en un examen visual o verificación de los dispositivos, la aeronave y sus componentes y sistemas, en la medida de lo posible sin desmontarlos. Las inspecciones detalladas consisten en un examen completo de los aparatos, la aeronave y sus componentes y sistemas, con el desmontaje que sea necesario. A los efectos de este párrafo, el reacondicionamiento (overhaul) de un componente o sistema se considera una inspección detallada.

2) Si la aeronave está lejos de la estación donde normalmente se llevan a cabo estas inspecciones, un mecánico debidamente calificado, una OMA habilitada o el fabricante de la aeronave pueden realizar las inspecciones de acuerdo con los procedimientos y utilizando los formularios de la persona que normalmente haría la inspección.

43.16 Limitaciones de aeronavegabilidad.

La persona autorizada a realizar la inspección u otro mantenimiento especificado en la sección de limitaciones de aeronavegabilidad del manual de mantenimiento del fabricante, o en las



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43), MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

instrucciones para aeronavegabilidad continuada, debe realizar la inspección u otro mantenimiento de acuerdo con esa sección, o de acuerdo al programa de mantenimiento aprobado por el IDAC bajo el RAD 121 o 135, o por la AAC del Estado de matrícula, o el programa de inspección aprobado bajo la subsección 91.409 (e).

43.17 Aprobaciones de reparaciones y modificación.

a) El solicitante de una aprobación para una reparación mayor o para una modificación de importancia, debe estar calificado con el conocimiento profundo de los principios de diseño incorporados al tipo de aeronave afectada por la reparación o modificación, y tener los datos de diseño aprobados requeridos por el IDAC o por la AAC del Estado de matrícula.

c) Los datos de mantenimiento utilizados para modificaciones y reparaciones menores deben ser aceptables para el IDAC y para el Estado de matrícula.

d) Si la aeronave tiene incorporadas modificaciones importantes o reparaciones mayores, que incluyan suplementos al manual de mantenimiento o de servicio, o instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad, y en dichos documentos se recomienda efectuar inspecciones, la lista de verificación deberá contener los ítems que en esas inspecciones recomendadas se indiquen, cuando corresponda.

e) El operador aéreo y la OMA deberán tener un sistema para obtener información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad del Estado de diseño de la aeronave o del Estado de diseño de la modificación, y adoptar directamente la información obligatoria, o evaluar la información recibida y tomar las medidas que correspondan.

Apéndice “A” - Modificaciones de importancia, reparaciones mayores y mantenimiento preventivo.

a) Modificaciones de importancia.

4) Modificaciones de importancia de accesorios. Modificaciones en el diseño básico que no están hechas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante del accesorio, o de acuerdo con las Directivas de Aeronavegabilidad. Además, los cambios en el diseño básico del equipo de radio comunicación y del equipo de navegación aprobados bajo una certificación de tipo o una TSO (*Technical Standard Order*, Orden Técnica Estándar), que tienen efecto en la estabilidad de la frecuencia, nivel de ruido, sensibilidad, selectividad, distorsión, falsa emisión, recepción, características en el control automático de volumen (AVC), o la habilidad para satisfacer las condiciones de la prueba en el medio ambiente y con otros cambios que tengan un efecto en el rendimiento del equipo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43),
MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN
DE IMPORTANCIA.**

b) Reparaciones mayores.

3) Reparaciones mayores de :

- (i) Cualquier reparación o enderezamiento de las palas de acero.
- (iii) Acortamiento de palas.
- (iv) Restaurar la puntera (tip) de hélices de madera.
- (xi) Reparación de gobernador de la hélice.

4) Reparaciones mayores de accesorios:

- ii) Calibración de equipo de radio
- iv) Desmontaje completo de válvulas hidráulicas de control complejas

c) Mantenimiento preventivo.

6) Lubricación que requiera solamente el desmontaje de elementos no estructurales, tales como tapas de inspección, cubiertas y carenados.

8) Llenado o reposición de fluido hidráulico en el tanque.

9) Terminación del revestimiento de fuselaje, cestos de globos, superficies de ala y cola (excluyendo superficie de control balanceada), carenados, cubiertas, tren de aterrizaje, cabina de pasajeros o cabina de piloto, cuando no se requiera la remoción o desmontaje de cualquier estructura primaria o sistema operativo.

11) Reparación de tapicería o muebles decorativos del interior de la cabina de pasajeros, cabina de piloto o cesto de globo, cuando la reparación no requiera desmontaje de ninguna estructura principal o sistema operativo, o interfiera con un sistema operativo o afecte la estructura principal de la aeronave.

12) Hacer pequeñas reparaciones simples a carenados, tapas y registro no estructurales, cubiertas, pequeños parches y refuerzos que no cambien el perfil que pudiera interferir en el adecuado flujo de aire.

16) Descarte de falla y la reparación de los circuitos rotos en el cableado de los circuitos de la luz de aterrizaje.

19) Reemplazo de cualquier carenado que no requiera el desmontaje de la hélice o desconexión de sistemas de control de vuelo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43), MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

23) Limpieza o reemplazo de los filtros o elementos de filtro de aceite y de combustible.

28) La instalación de un dispositivo para prevenir el suministro de combustible inadecuado reduciendo el diámetro de la boca de llenado del tanque de combustible, siempre que el dispositivo especificado forme parte de las hojas de datos técnicos del Certificado Tipo de la aeronave dadas por el fabricante, y que éste haya dado instrucciones aprobadas por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Diseño para la instalación del dispositivo especificado, y la instalación no implica el desmontaje de la abertura de llenado del tanque existente.

30) Retirar y reemplazar dispositivos de comunicación y navegación autónomos montados en el panel de instrumentos delantero, que emplean conectores montados en bandeja que conectan la unidad cuando la unidad está instalada en el panel de instrumentos (excluyendo sistemas de control de vuelo automático, transpondedores y equipos medidores de distancia de frecuencia de microondas (DME, *Distance Measuring Equipment*)). La unidad aprobada debe estar diseñada para ser removida y reemplazada rápida y repetidamente, y se deben proporcionar las instrucciones pertinentes. Antes del uso previsto de la unidad, se debe realizar una verificación operativa de acuerdo con las secciones correspondientes del RAD 91.

Apéndice “B” - Registros, reparaciones mayores y modificaciones de importancia.

a) Una persona u OMA habilitado que realice inspecciones de habilitación, reparaciones mayores o modificaciones de importancia en una aeronave, motor o hélices, debe:

b) Para reparaciones realizadas de acuerdo con un manual o especificaciones aceptables por el IDAC, una OMA puede, en lugar de los requisitos del párrafo a:

4) Incluir la siguiente declaración escrita o similar:

“La aeronave, fuselaje, motor de aeronave, hélice o accesorios identificados anteriormente, fue reparado e inspeccionado de acuerdo con los reglamentos del IDAC, manuales técnicos, y es aprobada para retorno a servicio.”

Detalles pertinentes a esta reparación están en el archivo de este taller de reparación bajo la orden:

No: _____
Fecha: _____
Firmado: _____
Número de certificado: _____
Dirección: _____

c) Reservado.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43), MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

d) Para los tanques de combustible de operación de rango extendido, instalados dentro del compartimiento de pasajeros o un compartimiento de equipaje, la persona que realiza el trabajo y la persona autorizada para aprobar el trabajo según el RAD 43.7, deberá registrarlo en la forma establecida por el IDAC, por lo menos por triplicado. Una copia completa de ese formulario será:

- 1) Colocado a bordo de la aeronave;
- 2) Entregado al propietario de la aeronave; y
- 3) Reenviado al IDAC.

Apéndice “D” - Alcance y detalles de ítems (según aplique a la aeronave en particular) que deben ser incluidos en las inspecciones anuales y de 100 horas.

d) La persona autorizada a realizar una inspección anual o de cien (100) horas debe inspeccionar (cuando corresponda) los componentes del conjunto motor y barquilla (nacelle) de la siguiente forma:

3) Interior del motor: Por compresión del cilindro y por presencia de partículas metálicas o materia extraña en las mallas y en los drenajes del sumidero. Verifique si existe una compresión baja, debido a condiciones y tolerancias internas inadecuadas.

e) La persona autorizada a efectuar una inspección anual de cien (100) horas debe inspeccionar (cuando corresponda) los siguientes componentes del conjunto tren de aterrizaje:

- 3) Eslabones, celosías y miembros: Por desgaste, indebida o excesiva fatiga y distorsión.
- 7) Ruedas (Aros): Por fisuras, defectos, y condición de rodamientos.

Apéndice “E” - Pruebas e inspecciones del sistema altimétrico.

b) Altimetro:

- 1) Probarlo de acuerdo a lo establecido en los subpárrafos siguientes, en un taller habilitado y calificado. A no ser que se lo especifique de otro modo, toda prueba de funcionamiento puede ser realizada con el instrumento sometido a vibración. Cuando las pruebas se llevan a cabo con una temperatura sustancialmente diferente de la temperatura ambiente de aproximadamente 25 grados C, se debe tener en cuenta la variación de la condición especificada.

v) Pérdida de presión en la caja. La pérdida de presión por la caja del altímetro, cuando la presión dentro de él corresponda a una altitud de 18.000 pies, no debe cambiar la lectura del altímetro en un valor mayor que la tolerancia indicada en la Tabla II, por un período de un (1) minuto.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 43), MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

Apéndice “F” - Inspecciones y pruebas del transpondedor ATC.

a) Respuesta de la radio frecuencia:

4) Para transpondedores (ATC) clases 1A, 2A, 3A y 4A modo S, interroge el transpondedor ATC y verifique que la respuesta de frecuencia es de $1090 \pm \text{MHz}$.

c) Sensibilidad del receptor:

2) Verificar que la diferencia entre la sensibilidad del receptor en modo 3A y en modo “C” no exceda 1 dB para cualquier clase de transpondedor ATCRBS, o cualquier clase de transpondedor ATC en modo “S”.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), que proceda a realizar la inserción de las enmiendas y modificaciones dispuestas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Modificación de Importancia.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución entre en vigencia y sea de efectivo cumplimiento luego de que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves inserte las enmiendas y modificaciones dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Modificación de Importancia, y se realice su publicación en la página web del IDAC, <https://www.idac.gob.do>, y su posterior remisión al Proceso SIG-001, “*Información Documentada*”, del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



HPD/BFC/pr/rh